

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031- TERMINACIÓN
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose procedente lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en el presente asunto, frente a la decisión de retiro de la demanda y teniendo en cuenta que el término para subsanar la misma se vencía el día de hoy a las 4 pm, lo cual no hace con su escrito allegado vía correo electrónico.

El Despacho accederá a la petición del retiro de la demanda, al tenor de lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. INCORPORAR el escrito presentado vía correo electrónico por la Dra. SANDRA MILENA RESTREPO HINCAPIÉ en calidad de representante legal del demandante, para que obre y conste.
2. Tener por retirada la demanda, según se señaló en la parte considerativa de esta providencia.
3. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9bfed0b22f3c7c3cd745eff0154d69cd17f0d4745822dd61dd1ad7dbcaedae6

Documento generado en 11/12/2020 10:38:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>